113

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA 12
Nº ENTRADA 2023/ 1.768 Consolidado:
Presentado 16 de MAYO de 2023 a las 09:17 HORA
ASIENTO 1071 DIARIO 74 - Certificación con inform
PAU BARCHINO DE AMADOR
16 de Mayo de 2023 - Protocolo/Exp 764/2021
Cadnicidad: 08/08/2023 Aportado[]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 19 VALENCIA
Avenida DEL SALER (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14º - 4º
TELÉFONO: 96-192-90-28 Fax: 96-19-29-328
N.I.G.: 46250-42-1-2021-0023285

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000764/2021 -W

Sobre: Hipoteca
Descripción de la pieza: K
Procedimiento origen: Ejecución hipotecaria [EJH] nº 000764/2021

Demandante: CAIXA POPULAR
Procurador: MARTINEZ VALLS, ARCADIO

Demandado: JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARTA DONET CASAL Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 19 de VALENCIA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de bienes Inmuebles de Valencia Número Doce HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000764/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXA POPULAR frente a JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ, con DNI nº 20426566J, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 100.531,02.- euros, en concepto de principal e intereses devengados y no satisfechos a la fecha del acta notarial de liquidación, más la cantidad de 30.159,30.- euros que, por ahora, y sin perjuicio de posterior liquidación, se calculan para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente en base al siguiente título ejecutivo:

CSV:91E9X29L:AFCHCCVD:KV7AAXQY URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=91E9X29L:AFCHCCVD:KV7AAXQY

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 4/12/2009, ANTE EL NOTARIO DE VALENCIA, D. JOSE LUIS PAVIA SANZ y nº 2679, DE SU PROTOCOLO, sobre la siguiente finca: sita en calle NA ROBELLA, Nº 1, puerta 4ª, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles de Valencia Número Doce, en el siguiente asiento: inscrita en el Tomo 1961, Libro 226, Sección 4ª Sección de Ruzafa, Folio 201, Finca Registral nº 13242.

Dado en VALENCIA a dos de noviembre de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CSV:91E9X29L:AFCHCCVD:KV7AAXQY URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=91E9X29L:AFCHCCVD:KV7AAXQY

SIL E 1768

113

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA 12
Nº ENTRADA 2023/ 1.768 Consolidado:
Presentado 16 de MAYO de 2023 a las 09:17 HORA
ASIENTO 1071 DIARIO 74 - Certificación con inform
PAU BARCHINO DE AMADOR
16 de Mayo de 2023 - Protocolo/Exp 764/2021
Caducidad: 08/08/2023 Aportado[]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 19 VALENCIA
Avenida DEL SALER (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14º - 4º
TELÉFONO: 96-192-90-28 Fax: 96-19-29-328
N.I.G.: 46250-42-1-2021-0023285

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000764/2021 -W

Sobre: Hipoteca
Descripción de la pieza: K
Procedimiento origen: Ejecución hipotecaria [EJH] nº 000764/2021

Demandante: CAIXA POPULAR
Procurador: MARTINEZ VALLS, ARCADIO

Demandado: JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARTA DONET CASAL Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 19 de VALENCIA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de bienes Inmuebles de Valencia Número Doce HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000764/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXA POPULAR frente a JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ, con DNI nº 20426566J, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 100.531,02.- euros, en concepto de principal e intereses devengados y no satisfechos a la fecha del acta notarial de liquidación, más la cantidad de 30.159,30.- euros que, por ahora, y sin perjuicio de posterior liquidación, se calculan para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente en base al siguiente título ejecutivo:

CSV:91E9X29L AFCHCCVD:KV7AAXQY URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=91E9X29L:AFCHCCVD:KV7AAXQY

OK

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 4/12/2009, ANTE EL NOTARIO DE VALENCIA, D. JOSE LUIS PAVIA SANZ y nº 2679, DE SU PROTOCOLO, sobre la siguiente finca: sita en calle NA ROBELLA, Nº 1, puerta 4ª, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles de Valencia Número Doce, en el siguiente asiento: inscrita en el Tomo 1961, Libro 226, Sección 4ª Sección de Ruzafa, Folio 201, Finca Registral nº 13242.

Dado en VALENCIA a dos de noviembre de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CSV:91E9X29L AFCHCCVD:KV7AAXQY URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=91E9X29L AFCHCCVD:KV7AAXQY

Certificación Registral expedida por:

FELIPE GONZÁLEZ AMIEVA
Registrador de la Propiedad de VALENCIA

PINTOR PEIRÓ, 12
46010 VALENCIA (VALENCIA)
Teléfono: 963897812
Fax: 963624325
Correo electrónico:

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROCUARADOR/A: Don Arcadio Martínez Valls en representación de: CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL COOP. DE CREDITO V. con **C.I.F.: F46090650**

Interés legítimo alegado: Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones

Identificador de la solicitud: IDF46059000182195-1
Citar este identificador para cualquier cuestión relacionado con este documento

Su referencia: 764/2021

246059996CD8BAB558574DA28E5358B7E693D9E8
246059996CD8BAB558574DA28E5358B7E693D9E8

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 12

COMUNICACIÓN REGISTRAL SOBRE EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN TELEMÁTICA

F E L I P E G O N Z Á L E Z A M I E V A , REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO DOCE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.

--C E R T I F I C O: Que para expedir la certificación que se ordena en el mandamiento que precede, presentado el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, con la entrada 1768/2023 y bajo el asiento 1071 del Libro Diario 74, he examinado en lo que ha sido necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:

--PRIMERO: Que según la **inscripción 5ª, obrante al Folio 201, del Tomo 1961, Libro 226 de la 4ª Sección de Ruzafa, la Finca Nº: 13242 –Cru/Idufir: 46059000182195**, consistente en piso primero, puerta número cuatro, del edificio en Valencia, calle de Na Robella, número uno, y que después se describirá, está inscrita en el día de la fecha a favor de **DON JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ**, mayor de edad, casado con doña María-Ángeles Rumeu Peiró y con N.I.F.: 20426566J, **en cuanto la participación de CIEN POR CIEN en PLENO DOMINIO, y con carácter privativo**, quien la adquirió por título de donación, en escritura ante el Notario de Valencia, Don Josć Luis Pavía Sanz, el día cuatro de diciembre de dos mil nueve -protocolo 2678/2009-, que causó la citada inscripción 5ª, en fecha cinco de febrero de dos mil diez.

--Dicha finca se describe del modo siguiente:

"**URBANA**: Local número 7.- Piso primero fondo derecha mirando a la fachada, puerta número cuatro, del edificio en Valencia, calle en Proyecto, sin número, hoy calle de Na Robella, número uno, esquina a la Avenida de Ausias March. Se destina a vivienda con vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto dc baño y aseo. Ocupa una superficie útil de setenta y tres metros, diecinueve decímetros cuadrados; y linda: por frente, con la habitación o piso puerta tres; por la izquierda mirando a la fachada, con hueco de escalera y patio de luces; y por la derecha y espaldas, con los generales del inmueble. Porcentaje: 2´33 por ciento.".

CRU/Idufir:46059000182195

Referencia Catastral: 620401YJ2760A0009FF

--SEGUNDO: En cuanto a cargas, la referida finca se halla gravada con lo siguiente:

--.- Por razón de su procedencia, con una **servidumbre recíproca de luces y vistas**, constituida sobre y en beneficio de la finca matriz número 10.036, y de la número 4.114 -al folio 9 vuelto del tomo 666-, ambas predios dominantes y sirvientes a la vez, según todo ello resulta de la inscripción 2ª de la citada finca matriz 10.036, al folio 13 vuelto, del tomo 803, libro 117 de la 3ª Sección de Ruzafa. La servidumbre sólo afectará a los edificios sobre los que establece, a partir de la primera planta alta de cada uno de ellos y hasta donde alcancen sus respectivas alturas, quedando excluida de la misma las plantas bajas que por destinarse a locales comerciales, podrán cerrarse y cubrirse hasta el límite del terreno de la

finca a que pertenecen, respectivamente.

--.- Con la **HIPOTECA** objeto de la **inscripción 6ª**, al folio 201 del tomo 1961, libro 226 de la 4ª Sección de Ruzafa, constituida sobre esta finca, a favor de **"CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL COOP. DE CREDITO V."**, en garantía de la devolución de un préstamo de **CIENTO VEINTE MIL EUROS.** PLAZO DE AMORTIZACION.- La parte prestataria se obliga solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el apartado siguiente, en el plazo máximo de VEINTE AÑOS y UN DIA a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva dicha inscripción. El principal del préstamo con sus intereses correspondientes, se devolverá mediante el pago de DOSCIENTAS CUARENTA cuotas correlativas mensuales, con vencimiento los días CINCO de todos los meses de cada año, debiendo satisfacerse la primera de dichas cuotas de amortización el día 5 DE ENERO DE 2010 y **la última el día CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE. INTERESES ORDINARIOS. Interés inicial.** El capital prestado, o en su caso, la parte del mismo pendiente de devolución, devengará en favor de la Caixa Popular el **INTERES nominal anual inicial del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO, después variable según contrato.** Intereses de demora: Las obligaciones dinerarias del prestatario dimanantes del contrato, vencidas y no satisfechas devengarán, a favor de la Caja y desde el día siguiente al de su vencimiento, el interés nominal anual moratorio del VEINTICINCO POR CIENTO. **Respondiendo esta finca, en garantía de la devolución del capital prestado de CIENTO VEINTE MIL EUROS, de hasta un máximo de intereses remuneratorios de 1 año al ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO sobre el principal, de hasta un máximo de intereses moratorios de 3 años, al VEINTICINCO POR CIENTO sobre el principal, y de un VEINTICINCO POR CIENTO sobre el principal que se fija como ampliación eventual para costas y gastos, y de hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO de gastos extrajudiciales, en su caso de incumplimiento del contrato, y de litigio, esto es, una TOTAL RESPONSABILIDAD de DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS. El valor de la finca hipotecada para que servirá de tipo en la primera subasta, será el de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Todo ello en virtud de escritura** otorgada ante el Notario de Valencia, don José Luis Pavía Sanz, el día cuatro de diciembre de dos mil nueve, -número de protocolo 2679/2009-, que motivó la citada inscripción 6ª de Hipoteca, en fecha doce de febrero de dos mil diez.

LA RELACIONADA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR en el día de la fecha, y la cual como se ha dicho se encuentra inscrita a favor de "CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL COOP. DE CREDITO V.".

--La indicada inscripción 6ª de HIPOTECA es del tenor literal siguiente:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta a la servidumbre a que se refiere el

párrafo de cargas de la inscripción 1ª, gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 2ª y con las afecciones fiscales que expresan las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª. DON JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en Anna -Valencia-, calle Mogente, número 37, con NIF 2042566-J -casado bajo el régimen de absoluta separación de bienes con doña María Angeles Rumeu Peiro, pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada el día 13 de agosto de 2003 por doña Begoña Portillo Muñoz, Notario de Enguera, con el número 1.021 de protocolo, inscritas en el Registro Civil de Cerdá, al tomo 12, página 82- titular de esta finca con carácter privativo, según la inscripción 5ª, y ahora constituye hipoteca sobre la misma, que se encuentra libre de arriendos, a favor de la "Caixa Popular-Caixa Rural, Coop. de Crédito V.", en garantía de un préstamo de CIENTO VEINTE MIL EUROS y demás cantidades que se dirán, todo ello de acuerdo con las siguientes estipulaciones: CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- La "Caixa Popular-Caixa Rual, S. Coop. de Crédito V." concede a Don Jaime Rafael Perez Gomez, un préstamo por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS, que son abonados en la cuenta número 3159 0017 72 2152088411 que tiene abierta en la Oficina 17-Meliana. SEGUNDO.- PLAZO DE AMORTIZACION.- La parte prestataria se obliga solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el apartado siguiente, en el plazo máximo de VEINTE AÑOS y UN DIA a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento. 3ª.- CUOTAS.- Se devengará una primera cuota comprensiva únicamente de intereses por los días transcurridos desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva estea asiento hasta el primer día coincidente con el establecido para el vencimiento de las cuotas, pagadera el día 5 de diciembre de 2009. El principal del préstamo con sus intereses correspondientes, se devolverá durante los mediante el pago de DOSCIENTAS CUARENTA cuotas correlativas mensuales, con vencimiento los días CINCO de todos los meses de cada año, comprensivas de capital e intereses, por importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS, conforme se expresa en el cuadro de amortización adjunto convendio por ambas partes, debiendo satisfacerse la primera de dichas cuotas de amortización el día 5 DE ENERO DE 2010 y la última el día CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE. Cada uno de los pagos se aplicarán en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Las cuotas, se modificarán al alza o a la baja en la fecha de revisión del tipo de interés, según lo establecido en la cláusula financiera de revisión del tipo. No obstante el día de vencimiento fijado, si fuera festivo, se procedería al adeudo en cuenta el día siguiente hábil con valor del día de vencimiento. 4ª.- AMORTIZACIONES.- Se omite. 5ª.- INTERESES ORDINARIOS.-. I. Interés inicial. El capital prestado, o en su caso, la parte del mismo pendiente de devolución, devengará en favor de la Caixa Popular el INTERES nominal anual inicial VARIABLE del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO pagadero en los plazos previstos en el apartado SEGUNDO, en el domicilio social de aquélla, sin necesidad de preaviso alguno. II.- Revisión del Interés Pactado.- Entre el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento y el 5 de diciembre de 2010, el tipo de interés aplicable será el inicialmente pactado en el contrato; pero en dicha fecha y asimismo para los años sucesivos, el interés a pagar por el acreditado será revisado por períodos anuales, al alza o a la baja, tomándose como referencia el tipo de interés nominal anual variable que se determina asi: TIPO MEDIO PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE LAS CAJAS A MAS DE TRES AÑOS MAS 0.25 puntos, definido en la escritura que motiva este asiento, del mes anterior publicado, en la fecha de

la revisión a la que corresponda su aplicación. Sin redondeo. Se hace constar que aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable, tomándose dicho tipo de referencia como tipo de interés aplicable, tomándose dicho tipo de referencia como tipo de interés nominal anual. Incluso aunque en el momento de la publicación del tipo de referencia llegare a definir otro valor, siempre se aplicará como tipo de interés nominal anual. El tipo medio así definido se publica mensualmente en el Boletín Estadístico del Banco de España y en el B.O.E. o cualquier otro medio que en el futuro sustituya a los anteriores. Si por cualquier causa dejase de publicarse el mencionado tipo se aplicará aquel otro que legalmente le sustituya, y en su defecto el tipo de interes sustitutivo que será: Indice adoptado por el Consejo de Administración de la Confederación Española de Cajas de Ahorro -CECA-, de 24 de febrero de 1.988, del mes de septiembre del año anterior al que corresponda su aplicación, incrementada en 0.50 puntos. Sin redondeo. Tipo de referencia oficial, según la circular 5/1994 de 22 de julio de 1994 del Banco de España, BOE 3 de agosto de 1994. Se define en el documento motivador de este asiento. Se hace constar que aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable, tomándose dicho tipo de referencia como tipo de interés aplicable, tomándose dicho tipo de referencia como tipo de interés nominal anual. Incluso aunque en el momento de la publicación del tipo de referencia llegare a definir otro valor, siempre se aplicará como tipo de interés nominal anual. El índice así definido se publica mensualmente en el Boletín Estadístico del Banco de España y en el Boletín Oficial del Estado, o cualquier otro medio que en el futuro sustituya a los anteriores. Si dejase de publicarse el tipo de interés sustitutivo,se aplicará aquel otro que legalmente le sustituya, aplicando el mismo diferencial y redondeado de la misma forma, y en su defecto, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes seria el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en el tablón de anuncios de las Oficinas e incluso las comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E. servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés podrá acogerse a la facultad que se le confiere en el apartado 2° para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide al tipo de interés anterior al de la nueva revisión, deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma, se entenderá a todos los efectos que la parte prestataria acepta ese nuevo tipo de interés, aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. III.- Límites a la variación del tipo de interés. El tipo de interés aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser en ningún caso, inferior al 3,50 por ciento nominal anual. IV.- Límite de la variabilidad de intereses. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá ser inferior al 3,50 por ciento nominal anual, por ciento ni superar en más de OCHO PUNTOS el inicialmente pactado. 6ª -COMISIONES.- Se omite. 7ª.- TAE.- Se omite. CONDICIONES GENERALES: 8ª.- GASTOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.-8.1.- Se omite.8.2-Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía: 8.2.1- Se omite.8.2.2.- La parte prestataria se obliga a

conservar los bienes dadeos en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la pare deudora a ponerlo en conocimiento e la Caja dentro del término de diez días. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ypactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia, siendo los gastos que por ello se devenguen de cuenta y cargo de la parte prestataria. 8.2.3- Se omite. 9.- INTERESES DE DEMORA Y SUPUESTOS DE RESOLUCION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- 1- Intereses de demora: Las obligaciones dinerarias del prestatario dimanantes del contrato, vencidas y no satisfechas devengarán, a favor de la Caja y desde el día siguiente al de su vencimiento, el interés nominal anual moratorio del VEINTICINCO POR CIENTO, liquidable del mismo modo y las mismas fechas que los intereses ordinarios, pero en todo caso por plazos vencidos, y acumulable al principal del préstamo en sus fechas de liquidación, sin necesidad de requerimiento alguno, pagadero, en su caso, al hacer efectivo cualquier concepto vencido e impagado. En los casos de demora CAIXA POPULAR podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado del contrato o por la continuación del mismo percibiendo los intereses indicados. 2.- Supuestos de resolución anticipada: No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultaneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por el mismo cualquiera de las obligaciones contraidas en la escritura que se inscribe y especialmente en los siguientes casos: a.- Se omite. b.- Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, a juicio del périto que designe la Caja,una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado en escritura, y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacer de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla en el apartado 8.2.2. de la cláusula financiera 8ª. c.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. d.- Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que se inscribe que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en el documento que se inscribe. e y f.- Se omiten. g.-La falta de pago por la parte hipotecante de la contribución y arbitrios, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios u otros, cuando le fueron reclamados. h, i, j y k. Se omiten. 10.- OTROS PACTOS. 10.1.- Cesión. Caixa Popular podrá ceder el crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o Entidad, renunciando la parte prestataria expresamente al derecho de notificación en caso de cesión o venta que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. 10.2.- Subsanaciones , 10.3.- y 10.4.- Se omiten. HIPOTECA.- PRIMERA.- Para garantizar la devolución del capital prestado de CIENTO VEINTE MIL EUROS, de hasta un máximo de intereses remuneratorios de 1 año al ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO sobre el principal, de hasta un máximo de intereses moratorios de 3 años, al VEINTICINCO POR CIENTO sobre el principal, y de un VEINTICINCO POR CIENTO sobre el principal que se fija como ampliación eventual para costas y gastos, y de hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO de gastos extrajudiciales, en su caso de incumplimiento del contrato, y de litigio, esto es, una TOTAL RESPONSABILIDAD de DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS, Don Jaime Rafael Perez Gomez, constituye hipoteca a

favor de la Caixa Popular, que la acepta, sobre esta finca, que manifiesta no constituye para su matrimonio el bien al que se refiere el artículo 1.320 del Código Civil. De forma expresa, hacen constar las partes contrantantes que la presente hipoteca se extiende a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, cuyo contenido declaran conocer plenamente; y también por virtud de pacto expreso a todo lo demás que según dichos artículos no serían objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial, a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o existiendo en la realidad, no hayan sido incluidas como obra nuev en sus respectivas descripciones, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley hipotecaria. CLAUSULA.-SEGUNDA.- 2.- Las cantidades que ya por demoras, intereses y suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las harán efectivas en el domicilio de CAIXA POPULAR. CLAUSULA.- TERCERA.- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato, con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a los efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados o la acción extrajudicial establecida en la Ley hipotecaria, y para ello las partes pactan expresamente: a- Que el valor de la finca hipotecada de este número que servirá de tipo en la primera subasta, será el de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Se protocoliza certificado de tasación emitido por la entidad "Sociedad de Tasación, S.A." el 23 de noviembre de 2009, en el que la finca de este número se valora en la cantidad de 155473,64 euros. b.- Que el domicilio de la parte hipotecante y deudora para la ejecución dineraria hipotecaria o la acción extrajudicial establecida en la Ley hipotecaria, y de la parte deudora en caso de ejecución ordinaria, para citaciones y requerimientos será el de la propia finca hipotecada. c, y d.- Se omiten. e.- Si la parte acreedora, en reclamacióm de su crédito, ejercitase la acción -sic- ejecutiva regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil, se estipula que la cantidad líquida y vencida exigible, a los efectos del artículo 572.2 de la Ley Procesal será la que resulte de la Certificación que expida "CAIXA POPULAR", con referencia a su contabilidad, siempre que conste en documento intervenido por fedatario público, al haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que arroja la contabilidad de la Entidad acreedora. CLAUSULA.- CUARTA.- y ss Se omiten. En su virtud inscribo a favor de "CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, COOP. DE CREDITO V." su derecho real de hipoteca sobre esta finca en los términos en que ha quedado configurado a través de las anteriroes estipulaciones. "Caixa Popular-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito V.", domiciliada en Paterna, Avda Juan de la Cierva, 9, C.I.F. nº F-46090650, debidamente constituida, modificó sus estatutos, denominación y domicilio social, en virtud de escritura autorizada por la Notario de Alaquás, doña Ana Julia Roselló García, el 22 de diciembre de 1999, e inscrita hoy en el Registro Oficial de Cooperativas con el nº CV-419, y en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 4931 General 2240 de la Sección general del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número V-35.594, inscripción 1ª, en cuanto a su escritura de constitución, y en cuanto a su última modificación de estatutos, al tomo 6.212, libro 3.518, sección 8ª, folio 183, hoja V-35.594, inscripción 62ª de rectificación parcial de la 56ª, actúa representada por doña Dolores Pérez Aparicio, mayor de edad, soltera, vecina de Paterna, Avenida Juan de la Cierva, nº 9, con NIF 44515951A, en virtud de

escritura autorizada el día 11 de mayo de 2007, por el Notario de Valencia, don José Luis Pavía Sanz, que causó la inscripción 95ª en su correspondiente hoja social, siendo suficientes sus facultades representativas a juicio del Notario y bajo su responsabilidad conforme al artículo 98 de la Ley 24/01 de 27 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Así resulta de la escritura otorgada en Valencia, el cuatro de diciembre de dos mil nueve, ante el notario Don José Luis Pavía Sanz, protocolo 2679/2009, que fue presentada en esta oficina el día 4 de diciembre de 2009, a las 12:23 horas, asiento 2425 Diario 46. Pagado el impuesto por autoliquidación según carta de pago que archivo bajo el número 2. Valencia a doce de febrero de dos mil diez.".

--Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra A, PRORROGADA su vigencia por la Anotación letra D, practicadas el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis y el día dos de marzo de dos mil veinte, respectivamente, contra DON JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en garantía de la reclamación del importe de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de PRINCIPAL, de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS de RECARGO, de TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS de INTERESES, de VEINTIUN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS de COSTAS DEVENGADAS, y de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de COSTAS e INTERESES PRESUPUESTADOS, cuantía total: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS;** ordenada en el expediente administrativo de apremio número **46 10 15 00485478**, que se instruye por la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, y en su nombre por don/doña Don José Vicente Carpintero Cana, Recaudador/a Ejecutivo/a de dicha Tesorería y concretamente de la Unidad de Recaudación de Paterna -Valencia- número 46/10, se practicó **diligencia de embargo** de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, así resulta dc mandamiento librado por el mencionado encargado de dicha Tesorería General de la Seguridad Social, el día ocho de junio de dos mil dieciséis, extendidas la anotación letra A al folio 202, del tomo 1961, libro 226 de la 4ª Sección de Ruzafa, y la anotación de prorroga letra D al folio 154 del tomo 2021 libro 298 de la 4ªSección de Ruzafa.

-- Al margen de dicha anotación aparece extendida nota del tenor literal siguiente:

"Con esta fecha se ha expedido **certificación de dominio y cargas** con destino al procedimiento de apremio a que se refiere la anotación adjunta. Se archiva copia de dicha certificación bajo el número 175. Valencia a 27 de junio de 2016.".

--Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra B, PRORROGADA su vigencia por la Anotación letra E, practicadas el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete y el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente, seguido contra DON JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ, a favor de **DON JORDI VALLES LLORCA,** con N.I.F. 46043460J, **en garantía de la reclamación de QUINCE MIL CUARENTA Y**

UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS por principal, más CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, ordenada en **autos de juicio de Ejecución de Títulos Judiciales nº 804/2014**, seguidos ante el JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA, **resolución** dictada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, por don José Vela Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del indicado Juzgado, así resulta de **mandamiento** librado por dicho don José Vela Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del indicado Juzgado, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, extendida al folio 154, del tomo 2201, libro 298 de la 4ª Sección de Ruzafa.

-- Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de AMPLIACIÓN DE EMBARGO letra C practicada el día dos de marzo de dos mil veinte, contra DON JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en garantía de los débitos a la Seguridad Social de vencimientos posteriores -a los ya anotados en la precedente anotación letra A, relacionada anteriormente, todo ello sin perjuicio de la precedente anotación letra B-, y que se elevan a un importe de que se elevan a un importe de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de PRINCIPAL, de DOS MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de RECARGO, de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS de INTERESES, de MIL EUROS de COSTAS DEVENGADAS, y de CERO EUROS de COSTAS e INTERESES PRESUPUESTADOS, cuantía total: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, con lo que la responsabilidad total sobre la finca tras la indicada ampliación asciende a la cantidad de 21.768,11 euros;** ordenada en el expediente administrativo de apremio número **"46 10 15 00485478",** que se instruye por la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, y en su nombre por Don Arturo Eduardo Martínez Aparicio, Recaudador/a Ejecutivo/a de dicha Tesorería y concretamente de la Unidad de Recaudación de Paterna -Valencia- número 46/15, **diligencia** de embargo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, así resulta de mandamiento librado por el mencionado encargado de dicha Tesorería General de la Seguridad Social, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, extendida al folio 154 , del tomo 2201, libro 298 de la 4ª Sección de Ruzafa.

-- Al margen de dicha anotación aparece extendida nota del tenor literal siguiente:

"Con esta fecha se ha expedido **certificación de dominio y cargas** con destino al procedimiento de apremio a que se refiere la anotación adjunta. Se archiva copia de dicha certificación bajo el número 57. Valencia a 2 de marzo de 2020.".

--.- Al margen de la anotación letra E de prórroga, aparece extendida nota de fecha 2 de septiembre de 2021, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose

alegado la EXENCIÓN en la correspondiente autoliquidación.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO

--Según el Asiento 1347 del Diario 73 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, con número de entrada 529, que literalmente dice así: "A las 14:36 horas se recibe POR FAX comunicación judicial de conformidad con el art. 629 de la ley de Enjuiciamiento Civil, expedida en VALENCIA el 13 de febrero de 2023 por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 5 VALENCIA, por la que en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales número 1849/2022, seguidos por MELF MATCH ACQUISITION S.À.R.L. contra GSIT DIGITAL SL, JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ,JOSE ANTONIO PEREZ GOMEZ, en reclamación de 49.032,48 curos dc principal, de 16.052,20 euros de intereses legales y de 19.525,40 euros para intereses y costas, se ordena se tome ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre: 1) la Planta Baja Derecha en Calle Luis Santangel Nº 17, Finca Nº: 13725, y 2) la Vivienda en Calle Na Robella Nº 1, Piso 1º, Puerta 4-, Finca Nº: 13242.". **APARECE EXTENDIDA NOTA DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:** "Dc conformidad con el artículo 322 de la Ley Hipotecaria y PREVIO SU EXAMEN Y CALIFICACION en este REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOCE DE VALENCIA, en los términos a que se refiere el artículo 18 y demás aplicables de la Ley Hipotecaria, **se ha extendido** nota de calificación defectuosa, **en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:NO resulta del mandamiento si dicho embargo tiene su origen en** la HIPOTECA objeto de la **inscripción 4ª, ampliada y modificada por la inscripción 6ª, modificada nuevamente por la inscripción 9ª, transmitida por la inscripción 11ª y transmitida nuevamente por la inscripción 12ª de la citada finca 13725 de la 2ª Sección de Ruzafa,** por lo que se deberá aclarar dicho extremo. De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho expuestos, acuerdo NO PRACTICAR la inscripción solicitada, calificándose el defecto como **subsanable.** La presente calificación negativa lleva consigo la **PRORROGA** de la vigencia del asiento de presentación en los términos establecidos en el artículo 323 de la Ley hipotecaria. Valencia, a 14 de marzo de 2023.".

==========

--Y **habiéndose hecho constar la expedición esta certificación por nota al margen de la relacionada inscripción 6ª de HIPOTECA de dicha finca,** extiendo la presente certificación a continuación del mandamiento que precede **-con información continua y también por procedimiento electrónico-** que firmo antes de la apertura del diario en Valencia a DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

-- Asimismo y como complemento de la anterior, igualmente **CERTIFICO** que se han

realizado por esta Oficina todos los actos a ella concernientes para **COMUNICAR** -conforme al artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento- la expedición de la precedente certificación a las siguientes personas/entidades:

--A "**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 46/10**", como titular de la relacionada **Anotación Preventiva de Embargo letra A, por correo certificado con acuse de recibo.**

--A "**DON JORDI VALLES LLORCA**", como titular de la relacionada **Anotación Preventiva de Embargo letra B, por correo certificado con acuse de recibo.**

--A "**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA**", Juzgado donde se siguen los autos de Juicio de Ejecución de Títulos Judiciales de la relacionada **Anotación Preventiva de Embargo letra B, por correo certificado con acuse de recibo.**

--A "**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 46/15**", como titular de la relacionada **Anotación Preventiva de Ampliación de Embargo letra C, por correo certificado con acuse de recibo.**

Dichas comunicaciones se hallan pendientes de los correspondientes "acuses de recibo".

Una vez terminados los trámites relativos a dicha comunicación, se notificará al juzgado ordenante, a los efectos del artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento civil.
Valencia a DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

--Se hace constar que la expedición de esta certificación, **se ha comunicado** a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, en cumplimiento con lo establecido en la DA de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana.
Valencia a DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. -Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. -En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es <mailto:dpo@corpme.es>
NOTA: De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal -LOPD-, se hace constar que en las fotocopias de la inscripciones a que se refiere esta certificación, **han sido eliminados datos de carácter personal en aplicación a la indicada normativa sobre protección de datos.**

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FELIPE GONZÁLEZ AMIEVA, Registrador de la Propiedad de Valencia 12, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés



(*)246059996CD8BAB558574DA28E5358B7E693D9E8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: Este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias autenticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



246059996CD8BAB558574DA28E5358B7E693D9E8

ASUNTO: Comunicación DA Ley 2/2017 expedición de certificación de dominio y cargas artículo 656 y 688 LEC

ORGANO REMITENTE: Registro de la Propiedad de Valencia nº 12

ORGANO DESTINATARIO: Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

En cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana, se comunica que se ha expedido la presente certificación de dominio y cargas:

-Tipo de certificación: la prevista en el artículo 688 LEC.

-Número y tipo de procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales nº 764/2021-W.

- Juzgado ante el que se sustancia: Juzgado de 1ª Instancia nº 19 de Valencia.

-Finca afectada: Finca Registral 13.242, CRU 46059000182195, que se corresponde con la vivienda en piso primero, puerta número cuatro, del edificio en Valencia, calle de Na Robella, número uno, esquina a la avenida de Ausias March.

- Ejecutado: Don JAIME RAFAEL PEREZ GOMEZ con N.I.F. 20426566J.

Valencia, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

El Registrador

Fdo. Felipe González Amieva.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE VALENCIA Nº DOCE

Registradores
DE ESPAÑA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA
S/Ref: Procedimiento: Titulos de Ejecución Judicial nº 804/2014

NOTIFICACION del:
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO DOCE

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil y **el artículo 135 de la Ley hipotecaria, se comunica** a ese Juzgado, en relación con los autos de referencia de Ejecución de Títulos Judiciales 804/2014, que causaron la **anotación preventiva de Embargo letra B, practicada sobre la Finca Nº: 13242 -CRU/Idufir:46059000182195-,** consistente dicha finca en la vivienda en piso primero, puerta número cuatro, del edificio en Valencia, calle de Na Robella, número uno, **Referencia Catastral: 620401YJ2760A0009FF, contra** el demandado Don Jaime Rafael Pérez Gómez, con N.I.F. 20426566J, y que motivo dicha anotación**, Que -así lo certifico- se está llevando a cabo ejecución como consecuencia del procedimiento judicial de Ejecución Hipotecaria, seguido por la entidad "CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, COOP. DE CREDITO V.". con el número 764/2021-W** en el **JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 19 VALENCIA para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 6ª de dicha finca y anterior a dicha anotación de embargo indicada al principio de esta comunicación,** con destino a los cuales autos en esta Oficina, con fecha de hoy se ha expedido la correspondiente certificación de titularidad y cargas, entre las que figura el derecho de que el destinatario de esta comunicación es titular, y a quien se le hace saber:

a) que puede intervenir, si lo desea, en el avalúo y subasta del inmueble referido que en su momento tengan lugar dentro de los citados autos.

b) que de proseguirse la ejecución hasta la transmisión a terceros del inmueble, el derecho de que el destinatario de esta comunicación es titular, será normalmente cancelado por purga, en razón a haber sido registrado con posterioridad al que se ha ejecutado.

Lo que se participa a los efectos oportunos.

Valencia a 16 de mayo de 2023.
El REGISTRADOR

Fdo.: Felipe González Amieva.

C/ PINTOR PEYRÓ Nº 12 3R. - 46010 VALENCIA
TEL. 96 369 78 12 - FAX 96 393 22 98
Correo electrónico: valencia12@registrodelapropiedad.org

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE VALENCIA Nº DOCE

Registradores
DE ESPAÑA

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICACION - CERTIFICADO

De conformidad con el artículo **689** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica al destinatario que se cita en el encabezamiento, **en cuanto titular de la anotación preventiva de Embargo sobre la finca registral número 13242 -CRU/Idufir:46059000182195-,** consistente dicha finca en la vivienda en piso primero, puerta número cuatro, del edificio en Valencia, calle de Na Robella, número uno, **Referencia Catastral: 620401YJ2760A0009FF**, y que es **la Anotación de embargo letra A,** practicada el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, **prorrogada por cuatro años más por la Anotación letra D**, practicada el día dos de marzo de dos mil veinte, **sobre la indicada finca 13242**, seguido contra Don Jaime Rafael Pérez Gómez, con N.I.F. 20426566J, en el expediente administrativo de apremio número "46 10 15 00485478", dentro de los cuales se practicó diligencia de embargo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis y se ordenó tomar anotación preventiva, extendida al folio 202, del tomo 1961, libro 226 de la 4ª Sección de Ruzafa, que sobre tal inmueble **-y así lo certifico- se está llevando a cabo ejecución como consecuencia del procedimiento judicial de Ejecución Hipotecaria, seguido por la entidad "CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, COOP. DE CREDITO V.". con el número 764/2021-W** en el **JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 19 VALENCIA para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 6ª de dicha finca y anterior a dicha anotación de embargo indicada al principio de esta comunicación,** con destino a los cuales autos en esta Oficina, con fecha de hoy se ha expedido la correspondiente certificación de titularidad y cargas, entre las que figura el derecho de que el destinatario de esta comunicación es titular, y a quien se le hace saber:

a) que puede intervenir, si lo desea, en el avalúo y subasta del inmueble referido que en su momento tengan lugar dentro de los citados autos.

b) que de proseguirse la ejecución hasta la transmisión a terceros del inmueble, el derecho de que el destinatario de esta comunicación es titular, será normalmente cancelado por purga, en razón a haber sido registrado con posterioridad al que se ha ejecutado.

Lo que se participa a los efectos oportunos.

Valencia a, 16 de mayo de 2023.

El REGISTRADOR

Fdo.: Felipe González Amieva

C/ PINTOR PEYRÓ Nº 12 3º. - 46010 VALENCIA
TEL. 96 389 78 12 - FAX 96 393 22 98

Correo electrónico: valencia12@registradelapropiedad.org

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE VALENCIA Nº DOCE

Registradores
DE ESPAÑA

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICACION - CERTIFICADO

De conformidad con el artículo **689** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica al destinatario que se cita en el encabezamiento, **en cuanto titular de la anotación preventiva de Embargo sobre la finca registral número 13242 -CRU/Idufir:46059000182195-,** consistente dicha finca en la vivienda en piso primero, puerta número cuatro, del edificio en Valencia, calle de Na Robella, número uno, **Referencia Catastral: 620401YJ2760A0009FF**, y que es **la Anotación preventiva de ampliación de embargo letra C,** practicada el día dos de marzo de dos mil veinte, **sobre la indicada finca 13242**, seguido contra Don Jaime Rafael Pérez Gómez, con N.I.F. 20426566J, en el expediente administrativo de apremio número **"46 10 15 00485478"**, dentro de los cuales se practicó diligencia de embargo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte y se ordenó tomar anotación preventiva, extendida al folio 154, del tomo 2201, libro 298 de la 4ª Sección de Ruzafa, que sobre tal inmueble **-y así lo certifico- se está llevando a cabo ejecución como consecuencia del procedimiento judicial de Ejecución Hipotecaria, seguido por la entidad "CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, COOP. DE CREDITO V.". con el número 764/2021-W** en el **JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 19 VALENCIA para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 6ª de dicha finca y anterior a dicha anotación de embargo indicada al principio de esta comunicación,** con destino a los cuales autos en esta Oficina, con fecha de hoy se ha expedido la correspondiente certificación de titularidad y cargas, entre las que figura el derecho de que el destinatario de esta comunicación es titular, y a quien se le hace saber:

a) que puede intervenir, si lo desea, en el avalúo y subasta del inmueble referido que en su momento tengan lugar dentro de los citados autos.

b) que de proseguirse la ejecución hasta la transmisión a terceros del inmueble, el derecho de que el destinatario de esta comunicación es titular, será normalmente cancelado por purga, en razón a haber sido registrado con posterioridad al que se ha ejecutado.

Lo que se participa a los efectos oportunos.

Valencia a, 16 de mayo de 2023.

El REGISTRADOR

Fdo.: Felipe González Amieva

C/ TINTOR PEYRÓ Nº 12, 3º, - 46010 VALENCIA
TEL. 96 369 73 12 - FAX 96 393 22 98

Correo electrónico: valencia12@registrodelapropiedad.org

DON JORDI VALLES LLORCA

COMUNICACION - CERTIFICADO

De conformidad con el artículo **689** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica al destinatario que se cita en el encabezamiento, **en cuanto titular de la anotación preventiva de Embargo sobre la finca registral número 13242 -CRU/Idufir:46059000182195-,** consistente dicha finca en la vivienda en piso primero, puerta número cuatro, del edificio en Valencia, calle de Na Robella, número uno, **Referencia Catastral: 620401YJ2760A0009FF**, y que es **la Anotación preventiva de ampliación de embargo letra B,** practicada el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, **sobre la indicada finca 13242**, seguido contra Don Jaime Rafael Pérez Gómez, con N.I.F. 20426566J, en autos de juicio de Ejecución de Títulos Judiciales nº 804/2014 seguidos en el Juzgado de lo Mercantil Nº 6 de Barcelona, extendida al folio 154, del tomo 2201, libro 298 de la 4ª Sección de Ruzafa, que sobre tal inmueble **-y así lo certifico- se está llevando a cabo ejecución como consecuencia del procedimiento judicial de Ejecución Hipotecaria, seguido por la entidad "CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL, COOP. DE CREDITO V.". con el número 764/2021-W** en el **JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 19 VALENCIA para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 6ª de dicha finca y anterior a dicha anotación de embargo indicada al principio de esta comunicación,** con destino a los cuales autos en esta Oficina, con fecha de hoy se ha expedido la correspondiente certificación de titularidad y cargas, entre las que figura el derecho de que el destinatario de esta comunicación es titular, y a quien se le hace saber:

a) que puede intervenir, si lo desea, en el avalúo y subasta del inmueble referido que en su momento tengan lugar dentro de los citados autos.

b) que de proseguirse la ejecución hasta la transmisión a terceros del inmueble, el derecho de que el destinatario de esta comunicación es titular, será normalmente cancelado por purga, en razón a haber sido registrado con posterioridad al que se ha ejecutado.

Lo que se participa a los efectos oportunos.

Valencia a, 16 de mayo de 2023.

El REGISTRADOR

Fdo.: Felipe González Amieva

FELIPE GONZÁLEZ AMIEVA
01921475D
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA 12
Dirección: PINTOR PEIRÓ, 12
46010 VALENCIA

Tlf:963897812 Fax:963624325

Minuta Número:
Fecha Emisión:
Fecha Cobro:

Nº ENTRADA: **2023 / 1768**
DIARIO/ASIENTO: **74 / 1071**
Nº ORDEN: **284.239**
PROTOCOLO:
AUTORIZANTE:

CAIXA POPULAR-CAIXA RURAL COOP. DE CREDITO V.
C.I.F.: F46090650
Avenida JUAN DE LA CIERVA Nº 9, 46980 PATERNA

Arancel	Descripción del Arancel	Base Imponible	Cuota	Cantidad	Importe	Exento	No Sujeto
1	ASIENTO PRESENTACION	0,00 €	6,010121 €	1,00	6,010121 €		
4.1C	CERTIF. DC CONTINUADA PROC.JUIDICIAL-HIP.	0,00 €	48,080968 €	1,00	48,080968 €		
3.2	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION -PROC. J-	0,00 €	9,015182 €	1,00	9,015182 €		
4.1E	CERT.INSCRIP.LITERAL HIPOT.PROC.JUD -HIP-	0,00 €	6,010121 €	1,00	6,010121 €		
4.1E	OFICIO COMUNICACION CERTIF.	0,00 €	6,010121 €	4,00	24,040484 €		
4.1E	NOTA COMUNICACION CERTIF.	0,00 €	6,010121 €	1,00	6,010121 €		
3.3	NOTAS CANCELACIONM AFECCION	0,00 €	3,005061 €	1,00	3,005061 €		
4.1E	COSTE ENVIO COMUNIC. CARGAS POST.	0,00 €	6,010121 €	4,00	24,040484 €		

Suplidos	Honorarios	Exento I.V.A.	No Sujeto I.V.A.	Sujeto I.V.A.	21 % I.V.A.	15 % I.R.P.F.	Total Minuta	**TOTAL PAGAR**
0,00 €	126,21	0,00 €	0,00 €	126,21 €	26,50 €	18,93 €	152,71 €	**133,78 €**

VALOR: Declarado

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador, o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6 del R.D. 1427/1989 (B.O.E. nş 285 del 28 de Noviembre). Aún pagados los honorarios, podrán los interesados recurrir ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en solicitud de revisión, mientras no transcurra un año de la fecha del pago, siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o l a minuta no cumpla los requisitos formales exigibles con especificación de conceptos (Art. 619 del R.H.).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento

Para Abono de la Minuta pago en Cta. IBAN ES54 2100 2940 1802 0018 5338 a nombre del Registro de la Propiedad de Valencia 12 indicando Número de Entrada o Número de Protocolo/Año.

EL REGISTRADOR

COMUNICACION al JUZGADO PRIMERA INSTANCIA Nº 19 de VALENCIA, con respecto a los **autos nº 000764/2021-W de Procedimiento Ejecución Hipotecaria del artículo 688 de la LEC.**

En aplicación del art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se comunica al Juzgado destinatario que se cita en el encabezamiento, en el que se está llevando a cabo dicha ejecución:

-Que con respecto a las CERTIFICACION expedida en fecha **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés**, sobre la finca **registral 13.242** de la 4ª Sección de Ruzafa, con destino a dichos autos, la COMUNICACION que en esta Oficina se ha efectuado al titular registral de derechos posteriores al que ahora se ejecuta, y que es la que figura al final de la misma, o sea:

--A "**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 46/10"**, como titular de la **Anotación Preventiva de Embargo letra A, por correo certificado con acuse de recibo.**

--A "**DON JORDI VALLES LLORCA"**, como titular de la **Anotación Preventiva de Embargo letra B, por correo certificado con acuse de recibo.**

--A "**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE BARCELONA"**, Juzgado donde se siguen los autos de Juicio de Ejecución de Títulos Judiciales de la **Anotación Preventiva de Embargo letra B, por correo certificado con acuse de recibo.**

--A "**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 46/15"**, como titular de la **Anotación Preventiva de Ampliación de Embargo letra C, por correo certificado con acuse de recibo.**

Y cuya comunicación ha quedado debidamente cumplimentada al haberse RECIBIDO por correo electrónico -email- por parte de "Correos" del enlace electrónico en el que se puede consultar y descargar la **Prueba de Entrega Electrónica (PEE) del envío** de la comunicación a la entidad/persona/s a se indica al principio de este párrafo.

Lo que se participa a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valencia a doce de julio de dos mil veintitrés
El REGISTRADOR

Fdo.: Felipe González Amieva.